

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00027-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00027-23/54

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de julio del año dos mil veintitrés.-

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0027/2023 de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA RANCHERÍA RINCONADA, MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana María Álvarez Almeida, personas adscritas a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que la C. [REDACTED] titular y/o responsable del Aprovechamiento de Recursos Forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, se verificará lo siguiente:

1. Inspeccionar el cumplimiento del oficio **No.CNF-PDF-TAB-[REDACTED]/2022** con Asunto: *Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Productos de Vegetación que Provenzan de Terrenos Diversos a los Forestales, de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*
2. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana María Álvarez Almeida, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/027/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO:

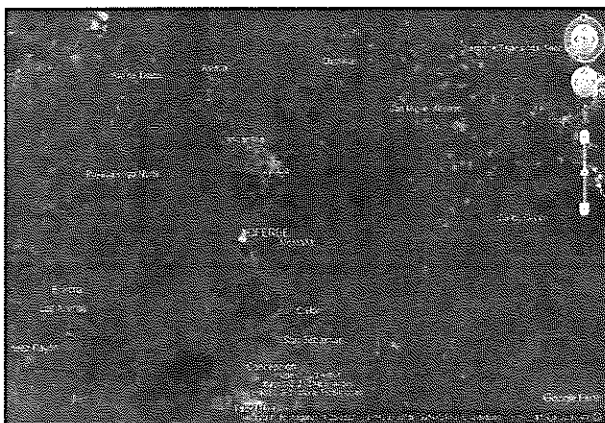
I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: en atención a la orden de inspección 0027 de fecha 15 de junio de 2023 dirigido a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA RANCHERÍA RINCONADA, MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de propietaria del predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a real verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

1.- Inspeccionar el cumplimiento del oficio No.CNF-PDF-TAB-[REDACTED]/2022 con Asunto: Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Productos de Vegetación que Provenzan de Terrenos Diversos a los Forestales, de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente:**  
**Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] N y [REDACTED] O**

ELIMINADO: 09  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 07  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00027-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/000027-23/54

ACUERDO DE CIERRE

Se observa 25 tocones de la especie de nombre común caoba, 29 tocones de la especie de maculis y 50 tocones de la especie de nombre común teca; por lo que al realizarse el aprovechamiento de especies forestales, se procedió a cuantificar de madera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos:

| NOMBRE CIENTÍFICO     | NOMBRE COMÚN | NUMERO DE ARBOLES | CANTIDAD | VOLUMEN |
|-----------------------|--------------|-------------------|----------|---------|
| Swietenia macrophylla | Caoba        | 25                | 29.63    | r.t.a.  |
| Tabebuia rosea        | Macuilis     | 29                | 15.64    | r.t.a.  |
| Tectona grandis       | Teca         | 50                | 21.23    | r.t.a.  |
|                       |              |                   | 66.53    |         |

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especie de Caoba, macuilis y teca, así como una plantación de melina, así como arboles dispersos de pimienta, mango, entre otros., mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal.

En el predio se observa la madera labrada (motoaserrada) la cual se encuentra almacenada dentro de techo de lámina y estructura de madera, por lo que con el apoyo de un flexómetro se procedió a cuantificar la madera almacenada obteniendo los siguientes datos:

| MADERA ALMACENADA     |              |         |        |                               |
|-----------------------|--------------|---------|--------|-------------------------------|
| NOMBRE CIENTÍFICO     | NOMBRE COMÚN | VOLUMEN | UNIDAD | CARACTERÍSTICAS               |
| Swietenia macrophylla | Caoba        | 17.778  | M3     | Madera labrada (motoaserrada) |
| Tabebuia rosea        | Macuilis     | 9.384   | M3     | Madera labrada (motoaserrada) |
| Tectona grandis       | Teca         | 12.738  | M3     | Madera labrada (motoaserrada) |

En lo referente al cumplimiento de la autorización del oficio no. CNF-PDF-TAB-[REDACTED]2022, y toda vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de las especies conocidas como caoba (Swietenia macrophylla) maculis (Tabebuia rosea) y teca (Tectona grandis), en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) se le solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento, para lo cual el visitado exhibe en original el oficio N° CNF-PDF-TAB-[REDACTED]22, Bitácora: 27/BZ-[REDACTED]/22 de fecha 28 de Junio de 2022, (entregando copia simple) asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C. [REDACTED], del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad en los siguientes 10 incisos: 1) Predio: [REDACTED], Paraje: Ranchería Rinconada, 3) Municipio: Jalapa, 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en las siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1       | [REDACTED]    | [REDACTED]     |
| 2       |               |                |
| 3       |               |                |
| 4       |               |                |

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del citado oficio, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo [REDACTED] N y [REDACTED] O se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.

6).- Especies y volumen a aprovechar: *Tababuia rosea* (macuilis), *Enteriobium cyclocarpum* (pich) y *Tectona grandis* (teca) los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

| NOMBRE CIENTIFICO            | NOMBRE COMUN | NUMERO DE ARBOLES | CANTIDAD | UNIDADES              |
|------------------------------|--------------|-------------------|----------|-----------------------|
| <i>Swietenia macrophylla</i> | Caoba        | 25                | 29.63    | Metros cúbicos R.T.A. |
| <i>Tababuia rosea</i>        | Macuilis     | 29                | 15.64    | Metros cúbicos R.T.A. |
| <i>Tectona grandis</i>       | Teca         | 50                | 21.26    | Metros cúbicos R.T.A. |
| Total                        |              | 104               | 66.53    |                       |

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y medió los tocones de los arboles aprovechados;

| NOMBRE CIENTIFICO            | NOMBRE COMUN | NUMERO DE ARBOLES | CANTIDAD | VOLUMEN |
|------------------------------|--------------|-------------------|----------|---------|
| <i>Swietenia macrophylla</i> | Caoba        | 25                | 29.63    | r.t.a.  |
| <i>Tababuia rosea</i>        | Macuilis     | 29                | 15.64    | r.t.a.  |
| <i>Tectona grandis</i>       | Teca         | 50                | 21.23    | r.t.a.  |
|                              |              |                   | 66.53    |         |

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 25 ha. **En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se realizó dentro de la superficie de las 25 ha, que le fueron indicadas.**

8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; **en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visitado manifiesta que al momento que se les autoricen las remisiones, el mercado será nacional.**

9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: del 28 de Junio del 2022 al 28 de Diciembre de 2022; **en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa que se esté realizando aprovechamiento alguno de los árboles.**

10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-27-[REDACTED]/2022, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. **En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, éste manifiesta que aún no se utiliza el código de identificación asignado toda vez que no se le autoriza las remisiones forestales correspondientes.** Para realizar el transporte de los productos de vegetación que aquí nos ocupan, deberá solicitar a la Promotoria de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite.

En lo que se refiere a este punto se observa madera labrada (motoaserrada) la cual se encuentra almacenada dentro de techo de lámina y estructura de madera, por lo que con apoyo de un flexómetro se procedió a cuantificar la madera almacenada obteniendo los siguientes datos:

| MADERA ALMACENADA            |              |         |        |                               |
|------------------------------|--------------|---------|--------|-------------------------------|
| NOMBRE CIENTIFICO            | NOMBRE COMUN | VOLUMEN | UNIDAD | CARACTERISTICAS               |
| <i>Swietenia macrophylla</i> | Caoba        | 17.778  | M3     | Madera labrada (motoaserrada) |
| <i>Tababuia rosea</i>        | Macuilis     | 9.384   | M3     | Madera labrada (motoaserrada) |
| <i>Tectona grandis</i>       | Teca         | 12.738  | M3     | Madera labrada (motoaserrada) |

ELIMINADO: 04  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00027-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/000027-23/54

ACUERDO DE CIERRE

De lo anterior manifiesta el visitado que la madera correspondiente al aprovechamiento aun no puede ser movida, toda vez que la secretaria no le autoriza las remisiones correspondiente, presentando la constancia de recepción ante la secretaria, con fecha de recibido 25 de Mayo del 2022 en el que se solicita remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.

2.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal, lo cual indica que no existe algún tipo de afectación y/o modificación adversa al ambiente, además que durante el recorrido no se observó algún hecho distinto al autorizado**

De lo anterior se tiene que la C. [REDACTED], no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, toda vez que al momento de la visita de inspección presentó el oficio N° CNF-PDF-TAB [REDACTED]/22, Bitácora: 27/BZ-[REDACTED]/22 de fecha 28 de Junio de 2022, asunto constancia de verificación, emitido por la Promotoria de Desarrollo Forestal en Tabasco, dirigido a la C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

### CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se desprende que la C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, toda vez que al momento de la visita de inspección presentó el oficio el oficio N° CNF-PDF-TAB-[REDACTED]/2, Bitácora: 27/[REDACTED]/22 de fecha 28 de Junio de 2022, asunto constancia de verificación, así como se le asignó el Código de identificación forestal de procedencia del producto de vegetación: H-27-009-OFE-100/2022, emitido por la Promotoria de Desarrollo Forestal en Tabasco, dirigido a la C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Promotoria le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales consistentes en 25 árboles de la especie de nombre común caoba, 29 árboles de la especie de macuilis y 50 árboles de la especie de nombre común teca, así mismo la madera resultante del aprovechamiento la cual se encuentra almacenada aún no ha sido movilizad a cualquier destino toda vez que no se le han autorizado las remisiones forestales correspondientes, por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiuno de junio de junio del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

ELIMINADO: 10  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 10  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00027-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00027-23/54

ACUERDO DE CIERRE

**A).-** Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27/SRN/F/027/2023 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO. -** Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 04  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 05  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00027-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/000027-23/54

ACUERDO DE CIERRE

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en la calle andalucía casa [REDACTED], fracc. España Col. 1ro. de Mayo, c.p. 86190, Municipio de Centro; en el Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma

### ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**  
L'ICAL 'MORO

EN EL ESTADO DE TABASCO



SIN TEXTO